

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chingones
 01 JUN. 2020
 11:20 hrs

COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
 EXPEDIENTE: 413.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO
 EXPEDIENTE: 206

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones II y XVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracciones II y XVIII, 61, 64 fracción I, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género hace de los expedientes supra indicados, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintisiete de abril del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4076/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 413, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

2.- Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinte se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4126/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 206 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Las Diputadas y el Diputado que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género, con fecha 26 de mayo del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 413, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y 406 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones II y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracciones II inciso f) y XVIII inciso a), así como los artículos 64 fracción I, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes tienen facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA.- En la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis refiere:

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, que históricamente han sido desiguales entre mujeres y hombres.

La promoción y protección de los derechos humanos son objetos de la Organización de las Naciones Unidas, ONU. Para cumplir con este objetivo, la ONU, aprobó en 1948 la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", primer documento legal de protección de los derechos humanos, el cuál



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

marca las reglas y proporciona recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos de las personas que viven en ellos y dispone que el respeto a los derechos humanos sea la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, señala también que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos, y que no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, religión, opinión política, riqueza o posición económica.

A nivel internacional han sido importantes los esfuerzos para prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, por tal razón el estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales comprometiéndose así a adoptar las medidas necesarias para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catalogo de derechos que implican una serie de obligaciones para el estado, concretamente las de respetar y adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se presentó un cambio de paradigma de los derechos inherentes a la persona y reconociendo los contenidos en los Tratados Internacionales suscritos por México, obligando a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y en caso de no hacerlo, estaría incurriendo en responsabilidad.

En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre las mujeres y hombres. Sin embargo, debemos estar conscientes de que limitan la participación de las mujeres en todos los aspectos de toma de decisiones, y que enfrentar estos obstáculos requiere de esfuerzos articulados a todos los niveles.

Es menester señalar que las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba la democracia, por ello las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir su voto en secreto.

En la actualidad, la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

Que la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Señalada además que la violencia política es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad; así como impedir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida por razón de género.

Por su parte el Código penal de nuestra entidad se prevé sanción para quienes ejerzan actos de violencia política por razón de género, reforma que fue aprobada por el Pleno de de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca en Noviembre de 2018.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Si bien, en nuestra normatividad local tenemos importantes avances en el reconocimiento y sanción a la violencia política de género es importante tomar en cuenta que en días pasados a nivel federal se aprobaron diversas reformas en materia de violencia política, mismas que fueron publicadas en fecha 13 de Abril del presente año en Periódico Oficial de la Federación.

El Decreto publicado consta de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, así como para establecer medidas de protección y reparación del daño para todas aquellas mujeres que han sido víctimas del machismo, discriminación y exclusión.

En lo que refiere a la reforma aprobada en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se prevé la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, de ahí la importancia que nuestra entidad cuente con su propia información sobre casos de violencia política, misma que sin lugar a dudas abonará en la articulación de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, y demás que será una herramienta que servirá para nutrir la base nacional.

Los avances en materia de violencia política son el resultado de una larga lucha de mujeres comprometidas por lograr una sociedad justa e igualitaria, en particular para aquellas que participan en la vida política y pública del país.

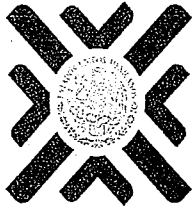
Debemos avanzar con más acciones legislativas a favor de las mujeres y hacer un llamado para que junto con las instituciones competentes se haga uso de las herramientas para ponerle un alto a esta modalidad de violencia lacera la democracia y vulnera los derechos por los que todas y todos hemos luchado.

Con la aprobación del marco normativo de violencia política de género, se reivindica y fortalece la justicia para todas las mujeres que han abierto y, a la par, han reducido brechas para dotarnos de libertad de acción, decisión y participación pública y política.

Es sumamente importante seguir impulsando acciones legislativas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, en este caso la violencia en el ámbito político.

Contar con marcos normativos que garanticen el acceso a mujeres y hombres en igualdad de condiciones a los cargos de elección popular es primordial en un estado democrático, sin embargo acceder a la justicia no será posible si los encargados de procurar justicia no cuentan con una amplia visión y con perspectiva de género en su actuar.

México ha tenido avances sustantivos en lo que toca a los derechos políticos de las mujeres, es por ello que el marco local debe estar homologado a los avances que se han dado a nivel federal y así garantizar los derechos de las mujeres, lo que sin duda permitirá procurar el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

La erradicación y sanción de la violencia política en razón de género debe ser compromiso del Estado en su conjunto, por lo que cualquier expresión de violencia en las etapas que conforman la trayectoria pública o política de las mujeres no debe ser normalizada, al contrario, debe ser sancionada.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4....

I. a la XXIV....

XXV. Crear el Registro de Delitos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;

XXVI....

XXVII....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

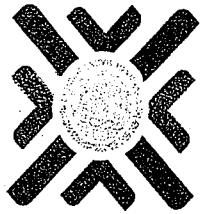
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

CUARTA. – ESTUDIO y ANÁLISIS. - Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

En efecto el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 412 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

A su vez la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 7, de los tipos de violencia, en la fracción VVI, dispone:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

VII. Violencia política. Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad; así como impedir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida por razón de género.

Ahora bien, no existen datos estadísticos exactos de la violencia política que han sufrido las mujeres, como resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos, y no únicamente a ellas, sino que va más allá y atentan en contra de su familia, mediante amenazas e intimidación con la finalidad incluso de renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.

Hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.¹, es por ellos que en nuestra legislación ya se encuentra establecida y tipificada, tal y como se precisaron en líneas anteriores.

Sin embargo en el ámbito federal, no se contemplaba como tal la violencia política es por ello que tal y como lo refiere la proponente, mediante decreto de fecha 13 de abril de 2013, publicado en el Diario oficial de la Federación por el que: se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

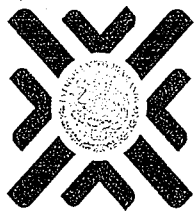
Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, se adicionó una fracción XIII al artículo 32, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

...

I. a X. ...

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
 IGUALDAD DE GÉNERO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

XI. ...

XII....

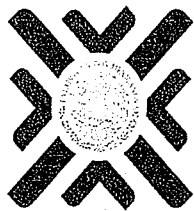
XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

...

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas consideran que la iniciativa presentada por la proponente es viable jurídicamente, toda vez que en efecto a nivel federal se contempla la Base Estadística Nacional a cargo de la Fiscalía General de la República, y como lo refiere es importante que nuestra entidad cuente con su propia información sobre casos de violencia política.

QUINTA. Con la finalidad de que se pueda apreciar la adición de la fracción XXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro comparativo con el texto que quedaría.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p><i>I. a la XXIV....</i></p> <p>XXV. Constituir y administrar su archivo, y</p> <p>XXVI. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p><i>I. a la XXIV....</i></p> <p>XXV. Crear la Base Estadística de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;</p> <p>XXVI. Constituir y administrar su archivo, y</p> <p>XXVII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

SEXTA.- Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género, se considera procedente proponer al pleno la aprobación del decreto de ley propuesto por la Diputada promovente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, estas Comisiones Dictaminadoras ponen a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

Único. – Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de justicia y de Igualdad de Género, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la adición de la fracción XXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXV recorriéndose las subsecuentes al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

I. a la XXIV....

XXV. Crear la Base Estadística de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;

XXVI. Constituir y administrar su archivo, y

XXVII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

SEGUNDO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de mayo de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**


**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**


**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**


**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 413, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EL EXPEDIENTE 206 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.